Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 423-433, 2026
https://doi.org/10.62574/t90dj041

El equilibrio entre la libertad y orden en el estado

The balance between freedom and order in the state

Dannya Odalys Enriquez-García
dannyaeg87@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-5481-8533

Nayla Jhande Noboa-Cuasquer
naylanc58@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-0303-4065

María Elena Infante-Miranda
ui.mariainfante@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0828-1383

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo analizar el equilibrio entre la libertad y el orden en el estado de derecho ecuatoriano. Mediante un enfoque cualitativo, no experimental y descriptivo, se aplicó una entrevista semiestructurada a un experto constitucionalista, complementada con métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico. Los resultados evidenciaron que el marco constitucional de 2008 es normativamente fuerte, pero su aplicación sufre una hermenéutica deficiente por parte de los operadores institucionales, generando respuestas coercitivas desproporcionadas y espacios de arbitrariedad incompatibles con el estado constitucional de derechos. Se identificó que el desequilibrio no obedece a un déficit normativo, sino a una patología operativa e institucional.

Descriptores: derechos civiles; derecho constitucional; imperio de la ley. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The study aimed to analyse the balance between freedom and order within the Ecuadorian rule of law. Using a qualitative, non-experimental and descriptive approach, a semi-structured interview was conducted with a constitutional law expert and complemented by analytical–synthetical, inductive–deductive, and historical–logical methods. The findings revealed that the 2008 constitutional framework is normatively robust; however, its implementation is hindered by deficient constitutional interpretation among institutional actors, resulting in disproportionate coercive responses and discretionary practices that are incompatible with a constitutional state founded on rights and justice. The study further identified that this imbalance does not stem from deficiencies in the legal framework itself, but rather from operational and institutional shortcomings that affect the effective application of constitutional guarantees.

Descriptors: civil rights; constitutional law; the rule of law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

BY NC SA

INTRODUCCIÓN

El estado de derecho es un marco institucional que declara, sin eliminar, el hecho de la rivalidad inherente en cualquier sociedad organizada entre la libertad individual y el requisito del establecimiento para el orden público; su validez no proviene de la corrección formal de las normas, sino de su efectividad como un mecanismo superior constitucional, la separación funcional de poderes y la garantía material de los derechos básicos como su restricción funcional al ejercicio de su poder público. Por lo tanto, Egaña (2015) sostiene que no hay manera de agotar un estado de derecho formalizando normas porque están gobernadas por procedimientos que aseguran la participación ciudadana y la protección de los derechos; y por lo tanto, se debe establecer un límite específico con respecto a la idea de que un estado de derecho es lo mismo que un mero estado legal en el que la norma opera como un vehículo de arbitrariedad sin un fundamento constitucional que lo discipline.

En este sentido; la relación entre libertad y orden no nos permite simplificarla: cuando el orden se hipertrofia, el efecto histórico son prácticas autoritarias; por otro lado, su degeneración genera una inseguridad jurídica que en efecto mata las mismas libertades que el sistema pretende salvaguardar. Por su parte, Arrieta et al. (2025), la estabilidad democrática necesita ser sostenida por la verdadera sujeción de la autoridad pública a la norma suprema, una necesidad indispensable para que la libertad y el orden coexistan en reciprocidad funcional. En cuanto a sus elementos normativos, la Constitución de la República del Ecuador (2008) coloca al Estado bajo el constitucional de derechos y justicia, lo que aleja el eje de análisis de la legalidad formal y lo lleva a la legalidad material de la forma en que se ejerce el poder.

En correspondencia a lo anterior; López-Hidalgo (2019) menciona que el artículo 11 de la Constitución no es una afirmación programática, sino más bien un "mandato directo", o una acción directa de eficacia en la medida en que la sustancia de los derechos constitucionales no puede ser comprometida ya que esta aplicación directa vincularía a los jueces y a la administración pública, y por lo tanto se puede

decir que el principio de supremacía constitucional en el nivel operativo más básico está constitucionalmente reconocido. Pero este mismo arreglo normativo, la misma arquitectura normativa en su plenitud, permite a Blanco (2025) advertir que la afirmación formal del estado de derecho es insuficiente cuando se trata de realizar la justicia social, en la medida en que la implementación de los derechos también está condicionada a la capacidad concreta del poder institucional; sin embargo, ha permanecido una brecha entre una afirmación normativa y la realización de compromisos.

Por contraste en razón a lo anterior; las brechas de libertad versus orden son muy evidentes en el plano empírico para la situación ecuatoriana en esta relación, basada en el conflicto social y el papel de la fuerza pública. En contraposición Jiménez-Villarreal y Franchi (2020), indican que la conducta de las instituciones de seguridad que han intentado restringir las protestas reflejan en la práctica áreas de tensión con las garantías civiles, especialmente cuando la regulación del uso de la fuerza crea incertidumbres o una falta de precisión normativa; esto es solo un signo de que las normas sin predictibilidad interpretativa y/o claridad en su aplicación son herramientas inútiles. En consonancia con esto, Zaruma-Ávila (2023) sostiene que el recurso progresivo a la fuerza debe respetar los marcos constitucionales e internacionales e incluir los principios de necesidad, así como de proporcionalidad como criterios legales para la legalidad de tal respuesta del Estado.

Por consiguiente; Paul (2019), por su parte, nos recuerda que los eventos de 2019 en Ecuador ilustraron cuán tenue es la línea entre los derechos humanos y el mantenimiento del orden en la práctica; esta necesidad de condiciones normativas es crítica para limitar la autonomía de los administradores, el control constitucional es por naturaleza un dispositivo de equilibrio entre la libertad y el orden; de hecho, es el elemento clave aquí, pero su alcance no es tan amplio como parecía desde la estructura normativa. En complemento a lo planteado; Zambrano-Moran et al. (2022) afirman que las reformas formales del control constitucional no representan necesariamente un mecanismo, o un mecanismo de protección legal para beneficios materiales, lo que lleva a una brecha entre el diseño normativo y los resultados finales concretos; esta brecha es particularmente notable donde el conflicto entre derechos y orden público requiere un proceso judicial consistente y predecible.

Desde otro ángulo, Andrade-Ureña (2022) ha advertido que el derecho administrativo ecuatoriano enfrenta desafíos estructurales en la operacionalización de principios constitucionales, esto permite áreas de acción arbitraria donde el control formal no puede garantizar una ausencia total. Asimismo, Moreno-Guerrero y Alfonso-González (2025) argumentan que la violación del debido proceso en acciones administrativas es una causa estructural de inestabilidad jurídica.

En la misma línea de estudios extendidos, el aspecto grupal del equilibrio entre libertad y orden trae consigo factores que van más allá de la esfera particular y convergen hacia la configuración de la convivencia democrática. Aquí, el Sumak Kawsay integra una concepción relacional de los derechos como un parámetro de interpretación constitucional para incorporar el bienestar colectivo en la narrativa, redefiniendo el continuo de libertad y orden como uno de comunidad, según Figuera-Vargas y Cujilema-Quinchuela (2018). De manera similar, Rosas-Isa et al. (2025) argumentan que con estricta adhesión a los principios de proporcionalidad y necesidad, las fuerzas armadas deben ser garantes del orden constitucional, reforzando así la subordinación del aparato coercitivo a la Constitución.

Por tal motivo; se articuló el objetivo de investigación basado en analizar el equilibrio entre la libertad y orden en el estado de derecho ecuatoriano.

MÉTODO

Con respecto al enfoque metodológico, la investigación se llevó a cabo según un enfoque cualitativo, respondiendo a la necesidad de desentrañar el equilibrio entre libertad y orden como una construcción legal densa, que debe entenderse como la captura de las evaluaciones y hermenéuticas de los operadores del sistema, en lugar de simplificarlo matemáticamente. Así, el diseño se especificó como no experimental, ya que el fenómeno fue investigado en su entorno natural sin alterar variables o introducir interferencias que pudieran distorsionar la percepción del informante sobre la realidad del estado ecuatoriano. En cuanto al alcance, fue descriptivo, tratando de esbozar los aspectos centrales del problema sin imponer correlaciones causales, de modo que el diagnóstico pudiera surgir del contraste dialéctico entre la práctica institucional y el marco dogmático vigente.

A nivel teórico, se aplicó de manera integrada el método analítico-sintético, lo que permitió descomponer el equilibrio estudiado en sus aspectos normativos e institucionales, para luego crear una perspectiva más amplia que revela cómo las deficiencias de la interpretación constitucional erosionan la seguridad jurídica. Asimismo, debido a la necesidad de prueba de las premisas, el método inductivo-deductivo permitió la transformación que se pudo hacer a partir de estudios de caso de tensiones sociales en Ecuador hacia la generación de conclusiones generales sobre la salud del estado constitucional de derechos. Y de manera concomitante, la metodología histórico-lógica proporcionó la profundidad temporal necesaria para comprender la transformación de la estructura estatal ecuatoriana, desde la legalidad del siglo XIX hasta el paradigma de justicia material introducido en la Constitución de 2008.

Para la recolección de datos primarios, se utilizó una entrevista semi-estandarizada con preguntas abiertas, lo que permitió un nivel adecuado de flexibilidad para explorar las experiencias profesionales del entrevistado sin sacrificar el rigor de los ejes temáticos predeterminados. El instrumento exploró dimensiones críticas como la suficiencia del marco constitucional, las patologías en la interpretación administrativa y el papel del Estado como garante del orden. Para la muestra, se eligió un muestreo no probabilístico de un sujeto típico, involucrando a un abogado constitucional con formación de cuarto nivel y amplia experiencia en el campo; como justifican los estándares cualitativos, la riqueza de la información técnica proporcionada por un experto con competencia acreditada es superior, en términos de validez interna, a la dispersión de datos que ofrecería una muestra cuantitativa sin especialización legal.

RESULTADOS

Hallazgos de la entrevista y categorización

Tras la implementación del instrumento con el informante clave, se desarrollaron cinco categorías analíticas que ofrecen una visión integral del estado del arte del equilibrio entre libertad y orden en el país, destacando que la efectividad de la regulación administrativa ecuatoriana depende en última instancia de la voluntad

política de adherirse a la norma; estos aportes que exponen la brecha entre la autoridad estatal y la autonomía individual se detallan a continuación:

Tabla 1. *Diagnóstico situacional del equilibrio libertad-orden: Criterios del experto.*

Categoría de análisis	Criterios del informante clave	Implicación jurídico-constitucional
Importancia del equilibrio	La libertad es el eje de la autonomía, mas requiere un orden que la estructure para evitar la anomia social.	Según el Art. 11 de la CRE (2008), el Estado debe garantizar el ejercicio de derechos sin vaciar su contenido esencial.
Cumplimiento efectivo	El equilibrio no se alcanza plenamente debido al uso de la represión como respuesta a la demanda social.	La inobservancia de la proporcionalidad configura una vulneración de los derechos tutelados en el Art. 66 de la Carta Magna.
Marco constitucional e interpretación	El texto es robusto, pero su aplicación práctica sufre de una hermenéutica deficiente por parte de los operadores.	Una interpretación errónea vulnera el principio de legalidad del Art. 226 CRE, activando la responsabilidad objetiva del Estado.
Manifestaciones del desequilibrio	El irrespeto a los límites constitucionales proviene principalmente de los propios órganos del poder público.	Conforme al Art. 429 de la CRE (2008), la Corte Constitucional debe corregir estas desviaciones para evitar la impunidad.
Roles institucionales	Existe una corresponsabilidad, donde el Estado debe ser el primer garante del umbral mínimo de derechos.	El Art. 3 de la CRE (2008) impone al Estado el deber primordial de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia.

El diagnóstico del desequilibrio no es, por tanto, un defecto de origen legislativo, sino una patología de carácter operativo y conductual, tal como se sintetiza en los datos de la Tabla 1, de ese modo; Arrieta et al. (2025) argumentan que la convergencia entre libertad y orden dentro de un único modelo normativo exige que todos los poderes del Estado estén materialmente sujetos a la Constitución; no obstante, en la práctica ecuatoriana esa sujeción exhibe las fisuras que Zambrano-Moran et al. (2022) denominan la brecha entre el diseño formal y la garantía efectiva. Asimismo, López-Hidalgo (2019) propone que el contenido esencial de los derechos constituye un área restringida que tanto la administración pública como la fuerza pública deben respetar aun durante los estados de excepción.

DISCUSIÓN

En correlación a los resultados, se presenta la primera categoría analítica, la cual, indica que el propósito de la libertad individual está intrínsecamente ligado a la autonomía, no como un elemento aislado de los cimientos institucionales, sino como algo fundamental para su funcionamiento eficaz. Partiendo de esta premisa, es importante tener en cuenta que este orden estructural no agota la esencia de la libertad; más bien, tal equilibrio es una realidad práctica que se manifiesta en el contexto del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece las responsabilidades de la administración pública y del uso de la fuerza en cada interacción concreta. No obstante, la práctica institucional en Ecuador refleja una incapacidad sistémica para interiorizar este mandato, lo que provoca que un reconocimiento formal de las libertades no se traduzca en una garantía material verificable, esto se debe a que los contenidos intrínsecos de los derechos fundamentales crean restricciones inalcanzables para los operadores estatales, incluso en situaciones excepcionales (López-Hidalgo, 2019), así como también podría darse una vaga interpretación por el funcionario que en el mando local y directo con la población toca aplicar este principio constitucional, socavándose de ese modo el libre derecho de vivir en equilibrio civil con el resto de los poderes establecidos.

En este contexto, se puede interpretar que esta patología (en desequilibrio) actúa como un comportamiento anómalo más que como un signo de debilidad política: las "normas" existen y son beneficiosas para todos los ciudadanos, pero el estado "no muestra interés" en su cumplimiento. Por otro lado; la segunda categoría ilustra una el fracaso tangible en mantener este equilibrio entre libertad y orden, lo cual, tiende a manifestarse mediante formas de opresión que responden desproporcionadamente a demandas sociales, esto en evidencia infringe los derechos establecidos en el Artículo 66 de la Constitución; lo que puede conducir a una desproporcionalidad por parte de los actores institucionales, atajo jurídico que podría usarse para legitimar acciones coercitivas por parte del Estado.

En este sentido; Zaruma-Ávila (2023) sostiene que las leyes sobre el uso progresivo de la fuerza deberían incorporar principios de necesidad y proporcionalidad para fomentar respuestas políticas legítimas; mientras que Jiménez-Villarreal y Franchi

(2020) argumentan que bajo condiciones de incertidumbre regulatoria relacionadas con seguridad pública, el margen para actuar evoluciona desde un enfoque social-democrático hacia uno punitivo, el estándar legalista presente en el bloque constitucional e indican que a menos que se active un mecanismo inmediato de control coercitivo, la noción de proporcionalidad se convierte en una afirmación vacía.

En correlación al planteamiento; se presenta la tercera categoría revela una paradoja estructural: aunque el andamiaje constitucional vigente desde 2008 tiene capacidad para limitar el poder público mediante su constitución estructural resiliente, una débil interpretación por parte de los actores institucionales transforma dicho andamiaje en arbitrariedad y viola así el estado de derecho consagrado por el Artículo 226. Esto también activa una responsabilidad objetiva del Estado; tal situación contrasta con lo esperado en un sistema maduro de control constitucional; Andrade-Ureña (2022) advierte sobre cómo los principios constitucionales enfrentan obstáculos estructurales al ser aplicados dentro del derecho administrativo ecuatoriano, por consiguiente, a través del tiempo, estas malas interpretaciones han creado oportunidades para la arbitrariedad que ninguna reforma legal puede remediar.

Por tanto, es interesante contar con la perspectiva de López-Hidalgo (2019), quien propone desde su hermenéutica pro-persona, la única restricción doctrinal capaz de limitar tendencias autoritarias draconianas donde han fallado los controles institucionales; siendo a partir de este aporte que se genera la cuarta categoría de investigación; la cual indica que los signos más claros del desequilibrio surgen precisamente desde las instancias del poder público responsables del problema mismo; así, el Artículo 429 permite a la Corte Constitucional abordar estas disparidades y evitar su transformación en impunidad institucionalizada. Dado lo sistémico de estos abusos, Zambrano-Moran et al. (2022) sugieren que sin mecanismos adecuados para su implementación inmediata, continuará ampliándose la brecha entre marco formal y garantías genuinas, siendo un tema que aún se mantiene en vacío teórico y jurídico, siendo indispensable tener en cuenta para ser abordado en próximos trabajos investigativos.

Asimismo, Moreno-Guerrero y Alfonso-González (2025) identifican que las recurrentes violaciones al debido proceso durante acciones administrativas son raíces estructurales del descontento legal. Sin embargo, podemos afirmar ahora que el control constitucional no solo debe ser competencia formal sino también capacidad ejecutiva concreta para funcionar efectivamente como un medio para verificar ese equilibrio entre libertad y orden.

En consideración y en resumen de lo anterior planteado; surge la quinta categoría donde se destaca que corresponsabilidad institucional implica al Estado como garante principal mínimo conforme al Artículo 3 de la Constitución; ante este hecho jurídico; Figuera-Vargas y Cujilema-Quinchuela (2018) enfatizan cómo Sumak Kawsay redefine esta relación entre orden y libertad hacia una armonía relacional capaz sustentar dignidad humana frente al exceso del poder público. Mientras que Arrieta et al. (2025) concluyen que a largo plazo solo será sostenible una democracia estable si todos los poderes estatales son guiados por esos principios máximos; este patrón puede evaluarse como un comportamiento arraigado estatal más allá de retóricas vacías, ante lo cual, Rosas-Isa et al. (2025) añaden que hoy día es fundamental asegurar legitimidad a las fuerzas armadas mediante estricto apego a proporcionalidad y necesidad, por cuanto esto garantiza el derecho constitucional a una vida libre en su expresión, más aún en contextos democráticos y constitucionalistas donde el ejercicio militar debe estar subordinado al civil.

CONCLUSION

El equilibrio entre libertad y orden en el estado de derecho ecuatoriano no constituye un problema de déficit normativo, sino que refleja una patología operativa e institucional cuyo origen reside en una cultura organizacional que resiste el escrutinio externo y convierte el orden en respuestas coercitivas desproporcionadas; dado que la arquitectura constitucional de 2008 provee un andamiaje suficiente para disciplinar el ejercicio del poder público, la causa del desequilibrio debe buscarse en la hermenéutica deficiente con que los operadores institucionales aplican sus mandatos, lo cual abre espacios de arbitrariedad incompatibles con el estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la norma suprema. Por ende, mientras el control constitucional carezca de mecanismos para su aplicación inmediata y la proporcionalidad no opere como criterio vinculante

para la validez legal de la coerción estatal, la brecha entre el reconocimiento formal de las libertades y su efectividad material continuará erosionando la seguridad jurídica.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Andrade-Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano [Unconventional constitutional principles applicable to administrative law with emphasis on Ecuadorian electoral law]. *Estado & Comunes. Revista de Políticas y Problemas Públicos, 1*(14), 37–55. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241

Arrieta, J. A. P., Aranda, J. T., & Nárdiz, A. R. (2025). Federalismo, democracia y estado de derecho [Federalism, democracy and rule of law]. En C. A. Cañas (Ed.), *Escritos políticos: Democracia, Estado constitucional de derecho y gobierno descentralizado* (pp. 305–310). J.M. Bosch. https://doi.org/10.2307/jj.39224112.20

Blanco, V. M. (2025). No basta el estado de derecho [The rule of law is not enough]. En *Problemas de España* (pp. 43–48). Dykinson. https://doi.org/10.2307/jj.27939711.11

Cubides-Wilches, D. M., & Sáenz, D. G. (2024). La participación forzosa de los miembros de la Fuerza Pública como rasgo restaurativo en la Jurisdicción Especial para la Paz [Forced participation of public force members as a restorative feature in the Special Jurisdiction for Peace]. En Á. M. Olarte-Delgado & M. G. Quevedo (Eds.), *Justicia transicional con vocación restaurativa: Cátedra Unesco: Derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza* (pp. 111–138). Universidad del Externado. https://doi.org/10.2307/jj.31419770.7

Egaña, J. L. C. (2015). Estado de derecho [Rule of law]. En *Derecho constitucional chileno I* (Vol. 1, pp. 291–316). Ediciones UC. http://www.jstor.org/stable/j.ctt1bhkqfr.24

Figuera-Vargas, S. C., & Cujilema-Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano [Sumak Kawsay from the perspective of the Ecuadorian legal system]. *Justicia, 33*, 51–70. https://doi.org/10.17081/just.23.33.2882

Jiménez-Villarreal, R. X., & Franchi, T. (2020). Fuerzas armadas y seguridad pública: Estudio comparado de legislación en Ecuador y Brasil [Armed forces and public security: Comparative study of legislation in Ecuador and Brazil]. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 15*(2), 57–72. https://doi.org/10.18359/ries.4620

López-Hidalgo, S. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano [Configuration of fundamental rights and their essential content in Ecuadorian constitutionalism]. *Cuestiones Constitucionales, 41*, 221–247. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.41.13946

Martínez, Á. V. (2014). Capítulo XI: Fuerzas armadas, de orden y seguridad pública [Chapter XI: Armed forces, order and public security]. En *Curso de derecho constitucional III* (pp. 403–442). Ediciones UC. http://www.jstor.org/stable/j.ctt15hvst3.11

Moreno-Guerrero, H. F., & Alfonso-Gonzáles, I. (2025). La vulneración del derecho al debido proceso en destitución administrativa de autoridades por Contraloría [Violation of due process in administrative dismissal of authorities by the Comptroller]. *Noesis, 7*(esp1), 111–124. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.373

Paúl, Á. (2019). Derechos humanos y obligación de usar la fuerza: A propósito de la crisis de orden público de 2019 [Human rights and the obligation to use force: Regarding the 2019 public order crisis]. *Revista Chilena de Derecho, 46*(3), 633–641. https://www.jstor.org/stable/26920919

Rosas-Isa, C. S., Bocancho-Tite, C. J., & Sánchez-Carillo, M. G. (2025). Las Fuerzas Armadas del Ecuador como garantes de la soberanía y el orden constitucional: Una visión desde el derecho público [Ecuador's armed forces as guarantors of sovereignty and constitutional order: A public law perspective]. *MQRInvestigar, 9*(2), e755. https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e755

Yefi, J. A. P. (1993). Relación de la fuerza pública con la justicia [Relationship between public force and justice]. *Revista Chilena de Derecho, 20*(2–3), 617–625. http://www.jstor.org/stable/41609241

Zambrano-Moran, A. N., Ronquillo-Riera, O. I., & Moreno-Arvelo, P. M. (2022). Evolución del control constitucional en el Ecuador [Evolution of constitutional review in Ecuador]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7*(12), 64–68. https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1574

Zaruma-Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales [Social resistance and progressive use of force in protests]. *FORO: Revista de Derecho, 39*, 107–127. https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/